



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0623 DE 2020

03 MAR 2020

()

Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 3, 5, 6 y 13 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011, los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que mediante la Resolución 3546 de 2018 de este Ministerio se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contemplados por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.

Que en atención a la ampliación de los niveles y tipos de formación objeto de la regulación de prácticas laborales dispuesta por la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo. Siendo también necesario precisar algunos apartes de la citada Resolución para clarificar su alcance y facilitar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular las prácticas laborales contempladas en el Parágrafo 1 del artículo 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019."

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

Parágrafo 1. Las prácticas en la relación docencia - servicio del área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias.

Parágrafo 2. Conforme al parágrafo 3 de la Ley 1955 de 2019, se exceptúan de lo dispuesto en la presente Resolución los estudiantes de posgrado del sector salud."

Artículo 3. Modificar el artículo 3 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Entidad estatal: Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.

Entidad privada: Persona natural o jurídica del derecho privado, que se dedica a actividades con o sin ánimo de lucro.

Escenario de práctica laboral: Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

Institución educativa: Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

Plaza de práctica laboral: Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

Práctica laboral: Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Practicante: *Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.*

Monitor: *Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.*

Tutor: *Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral."*

Artículo 4. Modificar el artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 4. Características. *Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:*

1. Carácter formativo: *La práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral.*

2. Relación tripartita: *En las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución Educativa.*

3. Con auxilio o gratuitas: *Los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa y atendiendo los límites señalados por este numeral.*

El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

4. Supervisión: *Tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.*

5. Vigencia limitada: *Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución."*

03 MAR 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Modificar el artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 9. Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Parágrafo. En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de educativa."

Artículo 6. Modificar el artículo 15 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 15. Obligaciones de los escenarios de práctica laboral. Corresponde a los escenarios de práctica laboral:

1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Resolución.
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante.
4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9 de la presente Resolución.
8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
9. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento."

Artículo 7. Modificar el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público que emitan actos administrativos. Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa e indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.

2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.

3. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante.

4. Actividades que desarrollará el practicante.

5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo.

6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 4 de la presente Resolución.

7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente Resolución.

8. Designación del tutor de práctica.

9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.

10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

Parágrafo. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el escenario de práctica y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa."

Artículo 8. Modificar el artículo 17 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 17. Vinculación formativa en entidades de derecho privado. Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades privadas y en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho privado, se realizarán mediante acuerdos de voluntades que deberán constar por escrito, celebrarse con anterioridad al inicio de la actividad formativa y contener como mínimo:

1. Razón social de la entidad tutora, número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de identificación.

2. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) menor de edad, se deberá contar con la autorización del Ministerio del Trabajo a la que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.

3. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.

4. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante.

5. Actividades que desarrollará el practicante.

6. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo, especificando fecha de inicio y fecha de terminación.

7. En caso de pactarse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4 de la presente Resolución.

8. Especificación del responsable de la afiliación y cotización al subsistema general de riesgos laborales del estudiante, en los términos del inciso primero del artículo 9 de la presente Resolución.

9. Derechos y obligaciones de la entidad escenario de práctica y el estudiante

10. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del tutor designado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

11. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del monitor designado por la Institución Educativa.
12. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.
13. Fecha de celebración del acuerdo.
14. Firmas de las partes.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el carácter tripartito descrito en el numeral 2° del artículo 4 de la presente Resolución, el acuerdo de voluntades que se describe en el presente artículo debe ser suscrito por el estudiante, el representante legal del escenario de práctica o su delegado y el representante legal de la Institución Educativa o su delegado."

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen a partir del día primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020) y modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 15, 16 y 17 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

03 MAR 2020


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo


Proyectó. L. Carrero
Revisó. A. Araújo.
Aprobó. A. Uribe.
V.B. Oficina Asesora Jurídica. A. Delgado.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	febrero de 2020
Área Responsable:		Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo	
Proyecto de Decreto o Resolución	Proyecto de Resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan otras disposiciones."		
1. Viabilidad Jurídica			
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	El Ministro del Trabajo es competente para expedir la presente resolución, teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 y en atención de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019: <i>"LEY 1780 DE 2016. ARTÍCULO 15. NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.</i> <i>Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.</i> <i>PARÁGRAFO 1o. Las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, así como la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes.</i> <i>PARÁGRAFO 2o. La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma.</i> <i>PARÁGRAFO 3o. El Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley."</i> <i>LEY 1955 DE 2019: ARTÍCULO 192. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</i> <i>PARÁGRAFO 1o. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</i> <i>PARÁGRAFO 2o. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral.</i> <i>PARÁGRAFO 3o. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud.</i> <i>PARÁGRAFO 4o. En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales</i>		

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



	para estudiantes de administración pública."
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	La norma objeto del proyecto de decreto reglamentario, corresponde a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, están vigentes y disponen: "LEY 1780 DE 2016. ARTÍCULO 15. NATURALEZA, DEFINICIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA LABORAL. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo. PARÁGRAFO 1o. Las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, así como la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes. PARÁGRAFO 2o. La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma. PARÁGRAFO 3o. El Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley. ARTÍCULO 16. CONDICIONES MÍNIMAS DE LA PRÁCTICA LABORAL. Las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas: a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. b) Horario de la práctica: El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente. c) Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa. Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifiquen como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral. ARTÍCULO 17. REPORTE DE LAS PLAZAS DE PRÁCTICA LABORAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. Todos los empleadores están obligados a reportar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo." LEY 1955 DE 2019: "ARTÍCULO 192. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



	<i>PARÁGRAFO 1o. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</i> <i>PARÁGRAFO 2o. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral.</i> <i>PARÁGRAFO 3o. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud.</i> <i>PARÁGRAFO 4o. En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales para estudiantes de administración pública."</i>
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 15, 16 y 17 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	2.1. ANTECEDENTES En el marco del proceso de aprendizaje que cada ser humano atraviesa a lo largo de su vida, se ve enfrentado a todo tipo de situaciones que le permiten adquirir capacidades; la reunión de capacidades permite a la persona poner en ejecución diferentes conocimientos, habilidades, ideas, valores de manera sistémica en los ámbitos personal, social y laboral. Tal conglomerado de capacidades son denominadas competencias. Las competencias permiten a las personas desenvolverse en las relaciones humanas con mayor facilidad, y para ello, el mundo del trabajo se presenta como un escenario fundamental para la formación en competencias básicas, ciudadanas y, sobretodo, laborales. La dinámica propia del mundo globalizado en la actualidad, requiere de una adquisición constante de conocimientos, habilidades y destrezas, que toda persona debe obtener para acceder al mundo del trabajo. De allí que la eficiencia en el proceso de obtener un trabajo, parte de una oferta educativa que permita a las personas adquirir las competencias integrales requeridas según la demanda. Ésta es la gran importancia que reviste la conexidad entre el mundo del trabajo y la educación. En relación con la educación en Colombia, la expedición de la Constitución Política de 1991 representó, en muchos otros aspectos, el establecimiento de un nuevo paradigma. En el texto constitucional se consagró a la educación con una doble connotación: como un derecho y un servicio público con función social. También se delimitaron de manera expresa los fines de la educación, las responsabilidades de estado, la sociedad y la familia, su obligatoriedad, los alcances de la gratuidad, la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en su dirección, financiación y administración. Con este marco, se expide la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación. Allí se presentan los marcos o elementos cardinales del servicio educativo colombiano. Con la Ley 30 de 1992, ya se había organizado el servicio público de Educación Superior. A su paso y de acuerdo a la línea marcada por las normas ya referidas, las instituciones educativas en Colombia ofrecen educación inicial, preescolar, básica, media, superior y formación para el trabajo (también conocida como formación profesional o formación vocacional). La formación y el trabajo han confluído en diversas tipologías contractuales destinadas a regular las prácticas laborales, como primer momento de inmersión al trabajo que tienen las

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



personas en formación. Y estas, a su vez, han visto en el contrato de aprendizaje, la modalidad contractual más conocida, lo que no significa que sea la única que se utilice.¹

A continuación se presenta un abordaje conceptual de las prácticas laborales, como elemento previo y esencial para establecer un lenguaje uniforme que clarifique el alcance del presente documento.

Para Patrice Pelpel² los dos tipos de formas de aprender se resumen como: *"recurrir a saber de otros o adquirir el conocimiento por medio de la experiencia"*. Belbenoit también señala al respecto que son dos los modelos de formación: una la pedagogía del conocimiento y otra la pedagogía de la práctica³.

A su paso, el autor español Nieto Diez entiende:

"(...) unas "prácticas profesionales"⁴ entendidas como verdadero nexo entre el saber teórico y el quehacer real, que propicien un acercamiento entre las bases en que se fundamenta una determinada actividad y la actividad propiamente dicha, de tal manera que puedan lograrse dos objetivos: uno educativo, enriqueciendo y completando la enseñanza por medio de una inserción controlada en la propia realidad; y otro profesional preparando a los alumnos para ser verdaderos partícipes de la vida socio profesional (...)"⁵

En este contexto, se entiende que las prácticas laborales son un mecanismo efectivo de articulación entre la educación y el trabajo, lo cual se ha constituido en una necesidad perentoria para garantizar a la población joven un empleo. Educar y formar personas en competencias para el trabajo es generar un acceso eficaz al mercado laboral, que a su vez repercute sobre la productividad.

Así lo señaló el CONPES 173 de 2014 o Conpes de Juventudes, al establecer que:

"(...) en la actualidad hacen falta más formas contractuales para facilitar la transición de la educación al trabajo. Igualmente, hace falta un mayor desarrollo de las existentes. En la actualidad se cuenta con alternativas como el servicio social estudiantil, el servicio social para los estudiantes de educación superior, las pasantías, el trabajo voluntario y el contrato de aprendizaje. Estas alternativas cada una tiene sus ventajas y desventajas (Tabla 11.), pero de manera general gran parte de los inconvenientes generados son provocados por la falta de regulación en gran parte de ellas, en particular en lo relacionado a i) condiciones de entrada y requisitos, ii) funciones y oficios a desempeñar, iii) duración, iv) responsabilidades y beneficios tanto de la persona vinculada como del empleador y v) reconocimiento de la experiencia adquirida en el oficio desempeñado. (...)"

Como se mencionó anteriormente, las prácticas laborales además de ser una política activa de empleo, son una parte esencial en todo proceso de educación y formación, por cuanto le permiten al estudiante ejecutar en el plano de los hechos una actividad que hasta entonces solo conoce teóricamente. Con el transcurso del tiempo, se han venido estableciendo diversas modalidades de prácticas; en la siguiente gráfica referenciada por Nieto Diez, se exponen las principales vertientes de las prácticas (Nieto Diez, 2002):

Clases de prácticas⁶

¹ BARBAGELATA, Héctor Hugo. Formación y legislación. 2ª edición revisada. Montevideo, OIT/CINTERFOR, 2003. P. 178. Disponible en http://www.oit-cinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/barb03.pdf

² PELPEL, Patrice. Les stages de formation. ISBN: 2040187626 9782040187620. Editorial Bordas. 1993. Citado en UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Facultad de Educación. NIETO DIEZ, Jesús. Hacia un modelo comprensivo de prácticas de enseñanza en la formación inicial del maestro. Disponible en <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/S/5/S5006801.pdf>

³ Ibid. Citado en UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Facultad de Educación. NIETO DIEZ, Jesús. Hacia un modelo comprensivo de prácticas de enseñanza en la formación inicial del maestro.

⁴ Entiéndase prácticas laborales.

⁵ UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Facultad de Educación. NIETO DIEZ, Jesús. Hacia un modelo comprensivo de prácticas de enseñanza en la formación inicial del maestro. Disponible en <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19911996/S/5/S5006801.pdf>

⁶ FUENTE: Cuadro adaptado de NIETO DIEZ, Jesús (Ibid.).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Dentro de esta clasificación, nos enfocaremos en las prácticas autónomas (Nieto Diez, 2002, pág. 30), ya que son estas a las que se refiere su consulta.

- ✓ Práctica en situación por práctica autónoma, práctica independiente o práctica laboral.

En este grupo de prácticas en situación, el estudiante ha escalado y ya es capaz de adelantar actividades por su cuenta, con cierto grado de autonomía y asumiendo la responsabilidad de la actividad práctica. La supervisión es esporádica y se le suministran las orientaciones pertinentes y durante su ejercicio de la práctica se toman notas de su comportamiento laboral con el objetivo de realizar una evaluación final de la fase de formación.

Conclusión

Por todo lo descrito, encontramos en las prácticas laborales un mecanismo de promoción del trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación para el trabajo desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

Precisamente así lo ha reconocido el ordenamiento jurídico colombiano, que sobre el tema en consulta refiere lo siguiente:

1. **Prácticas Laborales:** artículos 13, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1780 de 2016. Norma que debemos reglamentar por mandato mismo de esta Ley, labor que mediante este proyecto de decreto materializamos.
2. **Afiliación y cotización en riesgos laborales:** Ley 1562 de 2012 y Decreto 55 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo)
3. **Contrato de aprendizaje:** Ley 789 de 2002 y Decreto 933 de 2013, compilado en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo).
4. **Relación Docencia de Servicio:** Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del sector administrativo Salud y Protección Social)
5. **Judicatura:** Acuerdos No. PSAA10-7543 y PSAA-10-7017 de 2010, y 003, 235 de 1996, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ley 552 del 30 de diciembre de 1999. Decreto Ley 2150 de 1995.

2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

Dentro de un esquema educativo, se pretende formar al estudiante en competencias básicas, ciudadanas y laborales a través de dos ámbitos básicos, la teoría y la práctica. Precisamente, es para la formación en competencias laborales que surgen las prácticas laborales.

La justificación del componente práctico, se encuentra en la necesidad de incrementar la empleabilidad de los jóvenes a través de la capacitación experimental, puesto que se han identificado falencias en las competencias con que egresan los jóvenes versus las





demandas de sector empresarial, que pueden ser fortalecidas a través de las prácticas. Es decir que, las prácticas laborales surgen como mecanismo de adquisición de competencias necesarias para la no exclusión del mercado laboral.

En éste proceso de conexidad entre el trabajo y la educación, el Ministerio de Trabajo juega un rol fundamental. En tal sentido lo señala el artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 cuando dicta como algunas de sus funciones:

1. Formular, dirigir y evaluar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente la población en condición de vulnerabilidad, en coordinación con otras entidades competentes.
2. Formular, dirigir y evaluar las políticas que fomenten la estabilidad del empleo, a la reducción de la informalidad, y a establecer fuentes de protección integral a los desempleados.
3. Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.
4. Coordinar con las instituciones del Estado con competencia en los asuntos de trabajo y empleo y con entidades privadas o entes especializados, la articulación de acciones y la optimización de la oferta y demanda de servicios en esta materia.
5. Proponer, desarrollar y divulgar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Por todo el marco jurídico práctico expuesto, resulta claro que se requiere contar con nexos sólidos, constates y provechosos entre el mundo de la educación y el del trabajo; pues la educación y el trabajo están llamados a ser actividades que pueden y deben alternarse durante toda la vida, para enriquecerse mutuamente⁷

En tal sentido, el Ministerio de Trabajo requiere contar con un compilado normativo sobre prácticas laborales, y el mismo se reflejará en el presente documento.

No sobra recordar que en la cumbre de 2017, entre el 7 y 8 de julio, el G-20 sostuvo en temas de empleo lo siguiente:

"Los mercados de trabajo que funcionan bien, contribuyen a sociedades inclusivas y cohesionadas y a economías resilientes. La digitalización ofrece la oportunidad de crear nuevos y mejores puestos de trabajo, al mismo tiempo que plantea retos en materia de competencias, protección social y calidad del empleo. Por lo tanto, reconocemos la necesidad de educar a las personas con las habilidades necesarias para el futuro del trabajo, la importancia de las oportunidades para reentrenamiento a lo largo de su vida laboral, y ayudarles a adaptarse exitosamente para cambiar, de acuerdo con el marco social de cada estado miembro.

Reconociendo la creciente diversidad del empleo, evaluaremos la protección social y las condiciones de trabajo y seguir vigilando las tendencias mundiales, el impacto de las nuevas tecnologías, la transición demográfica, la globalización y el cambio de las relaciones de trabajo en los mercados laborales. Promoveremos de oportunidades de trabajo decente durante las transiciones del mercado laboral. Esperamos un intercambio continuo de experiencias y prácticas nacionales.

Reconocemos el importante papel de la educación vocacional y el entrenamiento, incluyendo las pasantías de calidad para la integración de los jóvenes en el mercado de trabajo. En este

⁷ Así lo señala tajantemente el periódico "Altablero" N° 23 del año 2003, disponible en <http://www.mineduacion.gov.co/1621/article-88057.html>





	sentido, reconocemos que el aprendizaje mediante pasantías es particularmente eficaz cuando: (i) proporciona una alta calidad coordinada del aprendizaje basado en la escuela y en el trabajo, (ii) cuando se basa en la cooperación los gobiernos, las comunidades empresariales y los interlocutores sociales." (G20 leaders, 2017) Los ministros del trabajo del G20 recordaron la importancia de afianzar la coherencia de las políticas sociales frente a la globalización en cada país. Recordaron que los jóvenes, los migrantes y las mujeres son elementos clave en las políticas de empleo. También recordaron que se debe eliminar la dualidad, para reconocer claramente cuáles son los trabajos decentes, identificando y reconociendo un creciente segmento de fuerza de trabajo vinculada con contratos temporales. Así lo evidenció un estudio de la OIT, que identificó que el 10 a 25% de los trabajadores se vincula a sus trabajos mediante esta modalidad de contratación. (International Labour Organization, 2011) Particularmente, mediante la Resolución 3546 de 2018 de este Ministerio fueron reguladas las prácticas laborales en los sectores privado y público, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado. Posteriormente el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contemplados por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA. En atención a la ampliación de los niveles y tipos de formación objeto de la regulación de prácticas laborales dispuesta por la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar algunos artículos de la Resolución 3546 de 2018 de este Ministerio y adicionalmente se identificó la necesidad de precisar algunos apartes del texto de la Resolución 3546 de 2018 de este Ministerio, para clarificar su alcance y facilitar su cumplimiento.
3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El proyecto de resolución regulará las relaciones formativas de práctica laboral en el sector privado y público, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y postrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA. Las prácticas en relación docencia servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002, la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes.
4. Impacto económico si fuere el caso (deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)	4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO No genera impacto, pues no se establecen gravámenes económicos adicionales a los ya existentes y que se encuentran destinados a la protección en seguridad social de los practicantes. 4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA. No genera impacto, pues no se establecen gravámenes económicos adicionales a los ya existentes y que se encuentran destinados a la protección en seguridad social de los practicantes.
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	La Resolución no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la nación.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí _____
No X _____

Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1 Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí X No _____
(Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

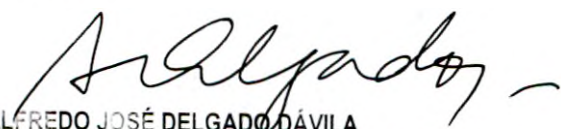
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____
No X _____

Dependencia Responsable del proyecto


ANA MARÍA ARAÚJO CASTRO

Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo

Visto Bueno:


ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio del Trabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MATRIZ DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Proyecto de Decreto o Resolución:
Resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan otras disposiciones."

Area Responsable:
Viceministerio de Empleo y Pensiones
Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO AL QUE APLICA EL COMENTARIO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 1, ámbito de aplicación	En su redacción se establece que regula las relaciones formativas de prácticas laborales, sin embargo, de la lectura de la norma completa y específicamente en el artículo 19, se indica que los practicantes no se tendrán en cuenta para efectos de cuota de aprendices. Por lo anterior nos preguntamos, ¿cómo se conversa esto con la posibilidad que establece la norma que el 20% de la cuota de aprendizaje puede ser cubierta con aprendices universitarios?	NO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 4	Se habla de que la vigencia es limitada, y establece que no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa, por lo cual las prórrogas ya no serán por consenso entre las partes (institución y empresa) sino que también están condicionadas al tiempo de práctica establecido en el reglamento de la institución. Esta limitación puede ser de difícil administración para las empresas.	NO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 6	Señala que la duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima legal vigente, sin embargo, se considera que el texto no es coherente. Si se pretende que la jornada sea inferior a la ordinaria no se debería establecer que en todo caso no puede superar la jornada máxima. Se debería, por lo menos, señalar que esto es en caso de jóvenes mayores de 18 años. Adicionalmente establece la obligación a la entidad o escenario de práctica de permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución convoque, lo que implica que no necesariamente el estudiante tiene una dedicación exclusiva en su práctica.	NO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 8	Establece como obligación del tutor (empresa) la de revisar y aprobar el plan de práctica laboral, es decir, ¿la norma no permite o contempla la posibilidad de realizar una práctica laboral que no tenga un plan previo escrito y entregable?	NO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 8	Se establece la obligación de reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad. Sin embargo, no se define qué se debe entender por violación a los derechos del practicante.	NO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 10	Señala que tanto las entidades privadas como estatales, reportarán sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. En el parágrafo se indica que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo regulará lo necesario para dar cumplimiento al presente artículo. ¿Se deberán reportar la totalidad de vacantes de aprendices? ¿O solo los practicantes? Esto puede quitar autonomía a las empresas.	NO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 12	Establece que la duración de la práctica será la establecida en los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la misma, ¿esto quiere decir que no existe la posibilidad de prorrogar la práctica?	NO

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO AL QUE APLICA EL COMENTARIO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 4. Numeral 3. Con auxilio o gratuitas.	Desde la Universidad de los Andes, insistimos que no se debe dejar abierta la opción de que sean "gratuitas" pues, aunque entendemos que las prácticas tienen un fin formativo, los estudiantes deben incurrir en gastos adicionales durante dicha experiencia: transporte, alimentación, materiales, etc. En ese sentido, encontramos necesario que la norma establezca un mínimo de compensación (para ser equitativo con otras formas de vinculación, el mínimo debería ser el salario mínimo legal vigente), y que esta pueda ser otorgada en una especie distinta al efectivo: por ejemplo, capacitaciones, auxilios de movilidad, alimentación, gastos de celular, gastos de representación, etc. Así mismo, encontramos necesario que la norma explicita la posibilidad de proporcionar el monto de la compensación con la dedicación horaria semanal.	NO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 6. Horario de práctica	Encontramos necesario incluir en el texto de la norma que el horario de la práctica también puede ser determinado por la institución de educación superior (respetando en cualquier caso los topes legales) y que los sitios de práctica deben acatarlos.	NO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 8. Numerales 1.3. y 2.3.	Encontramos inconveniente que la norma delimite a una periodicidad mensual el seguimiento de la práctica. Acudiendo a la protección de la Autonomía Universitaria protegida por la Constitución Política, el texto de la norma debería dejar a criterio de las instituciones de educación superior la periodicidad del seguimiento.	NO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 9. Seguridad Social del practicante. + Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público. Numeral 7.	Encontramos necesario especificar en la norma que, para prácticas en entidades del sector público, cuando se requiera que la institución de educación superior asuma el pago de la ARL del estudiante, el texto de la norma especifique que se requiere una aceptación previa y escrita de parte de la institución de educación pues las entidades públicas no deben poder imponer esta obligación, de forma unilateral, hacia las instituciones.	NO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16. Parágrafo.	Tanto por simplicidad de trámites como por claridad de la información, consideramos necesario que dentro del propio acto administrativo queden explícitas la fecha de inicio y fin de las prácticas, y se suprima el acta mencionada en el parágrafo.	NO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16 y Artículo 17.	Consideramos importante habilitar, explícitamente, la posibilidad de que la vinculación formativa se pueda realizar de forma grupal para estudiantes que comparten un mismo periodo académico de la práctica. Esto simplificaría de manera importante la tramitología de la generación de los documentos.	NO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16 y Artículo 17.	También consideramos necesario que la norma requiera, explícitamente, que la vinculación formativa se suscriba previo al inicio de las actividades de la práctica.	NO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 17. Parágrafo.	Es necesario también aclarar cómo se debe realizar el manejo de las firmas de la vinculación formativa cuando las prácticas se realicen al interior de la propia institución de educación superior. En ese caso, la institución es al tiempo el "Escenario de Práctica" y la "Institución Educativa". ¿Puede el mismo representante legal o delegado firmar en representación de estas dos partes?	NO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Considerandos	Se sugiere una organización cronológica de normas con un hilo conductor. Se sugiere revisar si se deben incluir o no normas adicionales como: 1.Código Sustantivo del Trabajo. 2.Decreto 451 De 2008.. 3.Decreto Reglamentario 1779 de 2009. 4.Decreto Reglamentario 933 De 2003. 5.Decreto Reglamentario 2585 De 2003. Y demás normas que puedan tener relación.	SÍ

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO AL QUE APLICA EL COMENTARIO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 1. Objeto.	Se sugiere incluir los artículos de cada ley, es decir: Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto regular las prácticas laborales de que trata <u>los artículos 15, 16 y 17</u> de la Ley 1780 de 2016, así como <u>el artículo 192</u> la Ley 1955 de 2019.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 2. Ámbito de aplicación.	Se sugiere incluir: Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, <u>las cuales por tratarse de una práctica laboral formativa, no constituye relación de trabajo.</u>	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 3. Definiciones.	Sugerimos incluir el nivel de la institución educativa de acuerdo con las normas y aprobaciones dadas a cada pensum por el Ministerio de Educación. Se sugiere: Plaza de práctica laboral: vacante <u>para práctica laboral formativa</u> que contiene el conjunto de actividades que el estudiante <u>debe llevar a cabo, conforme lo definido por la institución educativa en el programa académico correspondiente y con el que se da cumplimiento de la práctica</u> laboral. Se sugiere: Práctica laboral: actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante el tiempo <u>determinado en el programa académico</u>, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito <u>de</u> estudios y <u>obtención del título académico y profesional</u> que lo acreditará para el desempeño laboral. Se sugiere: Practicante: estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral <u>conforme se establece en el pensum o programa académico por la institución educativa.</u> Se sugiere que se indique como sería ese relacionamiento entre el tutor y el monitor. Se sugiere que se defina si el tutor es un funcionario de la empresa o es alguien más de la institución académica.	Sí

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO AL QUE APLICA EL COMENTARIO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 4. Características	Se sugiere: 1. Carácter formativo: la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante <u>de programas de formación complementaria, educación superior de pregrado y posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano y formación profesional integral del SENA</u>, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparen para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo. 5. Vigencia limitada: las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los <u>programas, pensum</u>, reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución. Consideramos importante definir ¿cuál sería el vehículo jurídico para la vinculación de la práctica, es decir, si se puede celebrar un contrato de aprendizaje, si es un convenio o cuál?	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 5. Edad mínima	Sugerimos revisar con el Ministerio de Educación para que en lo posible estas prácticas académicas puedan programarse en los programas y pensum finalizando el programa, lo anterior por dos aspectos, el primero, que ya cuenten con bases más sólidas en su formación, para que sea más provechosa su práctica y, la segunda, para que todos puedan tener 15 años o más y puedan llevar a cabo su práctica. Se sugiere: Parágrafo 1. La autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, <u>estará en cabeza del estudiante y sus padres o representantes legales</u>. Parágrafo 2. Posterior a la expedición de la autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social realizará la visita de verificación de condiciones de práctica.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 6. Horario de práctica	¿Es bueno revisar estas prácticas frente a estudiantes que no solo se dedican a sus estudios, sino que a la par tienen otras actividades?, ¿cómo un trabajo, como van a cumplir ellos <u>con un horario de jornada laboral</u>?, ¿tendrían que perder sus trabajos?. Adicionalmente, ¿si el estudiante debe asistir a actividades formativas, debe compensar el tiempo (horas) que le falten para completar la práctica?. ¿se suspende cuando este no pueda asistir, este incapacitado, etc.? Esto, en atención a que las empresas deberán certificar o dar fe que dichos estudiantes cumplieron con unas horas de practica definidas en su programa académico.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 7. Horario de práctica para adolescentes	Sumado a lo señalado en el artículo anterior, como se manejaría por ejemplo si la practicante entra en licencia de maternidad, se suspende la práctica hasta que pueda regresar? Lo mismo con incapacidades?	Sí

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO AL QUE APLICA EL COMENTARIO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 8. Supervisión de la práctica	Se sugiere: 1. Tutor: el escenario de práctica deberá designar un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, que tendrá como Obligaciones: 1.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral <u>en conjunto con el monitor y en atención a las necesidades de la empresa.</u> 2. Monitor: la institución educativa designará a un docente que tendrá como obligaciones: 2.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral <u>en conjunto con el monitor, en atención al programa académico y a las necesidades de la empresa.</u> 3. Plan de práctica: Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución, <u>fechas, horarios, entregables, condiciones, los resultados de aprendizaje y demás aspectos frente a su práctica.</u>	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 8. Supervisión de la práctica	Se sugiere que quede definido a cargo de quien está la obligación de afiliar y cotizar frente al practicante no solo riesgos profesionales, sino que también salud. Pensión no aplicaría, pero debería quedar claro.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 10. Reporte de plazas en el Servicio Público de Empleo	Se reportaran y tramitaran?, solo se reportaran?, debe quedar claro que no son vacantes laborales, sino que se trata de vacantes para practicas académicas. No se le puede dar el mismo tratamiento. ¿Si se va a llevar a cabo así, como va a interactuar la institución académica con la empresa?	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 11. Derechos de autor en la práctica laboral	¿Puede existir en el vehículo jurídico algún ítem o cláusula de confidencialidad, puesto que el practicante va a tener acceso a información privilegiada, confidencial, reservada de una compañía?	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 12. Duración de la práctica laboral	¿El estudiante que aplica a una vacante de practica laboral, como materializa eso, después de que se gane la vacante, la institución académica que le entrega, que debe llevar a la empresa, como se va a manejar?. ¿Cuál es el vehículo jurídico para esa vinculación? Sugerimos que se ponga un mínimo y un máximo de tiempo.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 13. Obligaciones del estudiante	Se sugiere incluir también que el practicante deberá acatar todas las normas de protección y cuidado (salud) que estén establecidas en la empresa, no solo al artículo 9. El plan de practica no lo debería establecer la institución académica con la empresa y el estudiante? Tripartita. Que se incluya que el estudiante está obligado a tramitar el permiso de trabajo ante el Ministerio de ser el caso, así mismo, frente a estar afiliado a una EPS por el riesgo de Salud.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 14. Obligaciones de la institución educativa	¿La institución educativa es quien asume la obligaciones de seguridad social (salud y riesgos profesionales)?	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 15. Obligaciones de los escenarios de práctica laboral.	2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulan, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica <u>y las condiciones.</u> Se insiste en que quede claro en cabeza de que persona queda: (i.) permiso ministerio de trabajo, practicantes menores de edad; (ii.) afiliación a salud; (iii.) afiliación a Riesgos profesionales; (iv.) que vehículo jurídico deben utilizar las empresa para estas vinculaciones, contratos de aprendizajes, contratos de prestación de servicios, convenios entre las instituciones académicas y las empresa.	Sí

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	ARTÍCULO AL QUE APLICA EL COMENTARIO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público.	Se sugiere: Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público, <u>que emitan actos administrativos.</u>	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 17. Vinculación formativa en entidades de derecho privado.	Se ajusta a comentarios, sugerencias y solicitudes dadas anteriormente.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 18. Causales de terminación de la relación de práctica.	Sugerimos incluir: 5. <u>Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.</u> Por ejemplo, en los eventos en que el estudiante no aparezca o haya cometido alguna causal que permita terminal la práctica y por la que no se requiera que él así lo autorice, por ejemplo, algún comportamiento no adecuado dentro de la empresa que vaya contra las políticas internas o contra la Ley.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 19. Exclusión de cuota de aprendizaje.	Sin comentarios.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 20. Responsabilidad y sanciones.	No es claro que sanciones administrativas aplicarían. Se podría complementar de acuerdo con que normas o leyes.	Sí
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 21. Vigencia y derogatorias.	Sin comentarios.	Sí
FUNCIONARIO RESPONSABLE: Ana María Araújo Castro <i>pep</i> Proyectó: Ligia Carrero Monroy. <i>Lgmo</i>				FIRMA: <i>pep</i>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 8. Se establece la obligación de reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad. Sin embargo, no se define qué se debe entender por violación a los derechos del practicante.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. En primer lugar, se recuerda que el texto vigente de la Resolución 3546 de 2018 ya contempla en el numeral 1.6. del artículo 8° dicha disposición. Por otro lado, el artículo 20 de la misma Resolución reitera que "el incumplimiento de los deberes consagrados en la presente resolución dará lugar a las actuaciones disciplinarias, fiscales y/o administrativas pertinentes. Por lo descrito, a lo que se refiere el numeral 1.6. del artículo 8° de la Resolución, es a las disposiciones contempladas en esta misma norma o alguna otra que ya se encuentre establecida en la normatividad vigente y que pudiera aplicar al caso concreto, que en gracia de discusión, podría ser el Decreto 55 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015, que versa sobre la afiliación y cotización obligatoria a riesgos laborales de los estudiantes que realizan prácticas laborales. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 10. Señala que tanto las entidades privadas como estatales, reportarán sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. En el parágrafo se indica que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo regulará lo necesario para dar cumplimiento al presente artículo. ¿Se deberán reportar la totalidad de vacantes de aprendices? ¿O solo los practicantes? Esto puede quitar autonomía a las empresas.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. En primer lugar se recuerda que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 es claro en señalar en el parágrafo 1 que "(...) el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios (...) continuarán siendo regulados por las disposiciones vigentes" Por lo tanto, el reporte de contratos de aprendizaje debe realizarse conforme dispone la Ley 789 de 2002. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 12. Establece que la duración de la práctica será la establecida en los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la misma, ¿esto quiere decir que no existe la posibilidad de prorrogar la práctica?	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Debido al carácter expresamente formativo de las prácticas, lo que se pretende con estas es que el estudiante alcance una meta de aprendizaje concreta, y para ello serán los programas y regulación académica respectiva la encargada de establecerlo. Esto en aplicación de la garantía constitucional de la autonomía universitaria. De tal manera que será la institución educativa la que puede autorizar o denegar la extensión del período inicialmente establecido para la práctica. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 4. Numeral 3. Con auxilio o gratuitas.. Desde la Universidad de los Andes, insistimos que no se debe dejar abierta la opción de que sean "gratuitas" pues, aunque entendemos que las prácticas tienen un fin formativo, los estudiantes deben incurrir en gastos adicionales durante dicha experiencia: transporte, alimentación, materiales, etc. En ese sentido, encontramos necesario que la norma establezca un mínimo de compensación (para ser equitativo con otras formas de vinculación, el mínimo debería ser el salario mínimo legal vigente), y que esta pueda ser otorgada en una especie distinta al efectivo: por ejemplo, capacitaciones, auxilios de movilidad, alimentación, gastos de celular, gastos de representación, etc. Así mismo, encontramos necesario que la norma explicita la posibilidad de proporcionar el monto de la compensación con la dedicación horaria semanal.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. A pesar de ser claro que la actividad que los estudiantes realizan tiene una importante valoración dentro de las organizaciones dentro de las cuales la realizan, también lo es que están en un proceso de aprendizaje. Por lo tanto, el espacio de entrenamiento que reciben en los escenarios de práctica también es valioso para los estudiantes, ya que les permite aprender del mundo laboral real y cumplir con su requisito de grado. Por otro lado, no todas las empresas o entidades públicas están en capacidad de realizar un pago monetario por las actividades de los estudiantes. De esta manera, de establecer obligatorio el pago del auxilio, podrían restringirse gravemente los escenarios de práctica. En todo caso, se realiza una redacción al texto del numeral 3° del artículo 4° de la resolución, a efectos de garantizar claridad en cuanto al pago del auxilio. <u>Procede parcialmente la observación</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 6. Horario de práctica. Encontramos necesario incluir en el texto de la norma que el horario de la práctica también puede ser determinado por la institución de educación superior (respetando en cualquier caso los topes legales) y que los sitios de práctica deben acatarlos.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Teniendo en cuenta la redacción que contempla el literal c del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, no es posible establecer la precisión que se solicita, ya que se estaría excediendo la facultad reglamentaria otorgada por el legislador. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>



El empleo
es de todos

Mintrabajo

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Proyecto de Decreto o Resolución: Resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan otras disposiciones."

Área Responsable:

Viceministerio de Empleo y Pensiones

Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 1. En su redacción se establece que regula las relaciones formativas de prácticas laborales, sin embargo, de la lectura de la norma completa y específicamente en el artículo 19, se indica que los practicantes no se tendrán en cuenta para efectos de cuota de aprendices. Por lo anterior nos preguntamos, ¿cómo se conversa esto con la posibilidad que establece la norma que el 20% de la cuota de aprendizaje puede ser cubierta con aprendices universitarios?	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. El artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 es claro en señalar en el parágrafo 1 que "(...) el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios (...) continuarán siendo regulados por las disposiciones vigentes " Por lo tanto, la cuota de aprendizaje no se modificó con la Ley 1780 de 2016 y en aplicación del mandato legal ya transcrito junto con el principio de inescindibilidad normativa, la Resolución 3546 de 2018 y este nuevo proyecto normativo no la afectan. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 4. Se habla de que la vigencia es limitada, y establece que no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa, por lo cual las prórrogas ya no serán por consenso entre las partes (institución y empresa) sino que también están condicionadas al tiempo de práctica establecido en el reglamento de la institución. Esta limitación puede ser de difícil administración para las empresas.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Debido al carácter expresamente formativo de las prácticas, lo que se pretende con estas es que el estudiante alcance una meta de aprendizaje concreta, y para ello serán los programas y regulación académica respetiva la encargada de establecerlo. Esto en aplicación de la garantía constitucional de la autonomía universitaria. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 6. Señala que la duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima legal vigente, sin embargo, se considera que el texto no es coherente. Si se pretende que la jornada sea inferior a la ordinaria no se debería establecer que en todo caso no puede superar la jornada máxima. Se debería, por lo menos, señalar que esto es en caso de jóvenes mayores de 18 años. Adicionalmente establece la obligación a la entidad o escenario de práctica de permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución convoque, lo que implica que no necesariamente el estudiante tiene una dedicación exclusiva en su práctica.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Los conceptos jurídicos de jornada ordinaria y jornada máxima legal vigente son distintos . La jornada ordinaria es aquella que pactan las partes dentro del límite de la jornada máxima legal, este se puede encontrar en alguna cualquiera de las fuentes formales de aplicación oblogatoria del derecho del trabajo, tales como el reglamento interno de trabajo, la convención colectiva de trabajo, el acuerdo colectivo, entre otros. A su paso, la jornada máxima es aquel número tope límite de las horas que autoriza la ley para trabajar. En cuanto a la dedicación del tiempo a la realización de la práctica, recordamos que el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 consagra que "la práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar esta". Más adelante en el artículo 16, literal b se dicta "el horario de práctica deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga". <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Sebastián Correa Vásquez Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada Metro de Medellín Ltda.	lunes, 21 de octubre de 2019 10:38 a. m.	Artículo 8. Establece como obligación del tutor (empresa) la de revisar y aprobar el plan de práctica laboral, es decir, ¿la norma no permite o contempla la posibilidad de realizar una práctica laboral que no tenga un plan previo escrito y entregable?	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Correcto. Las prácticas deben contar como mínimo con los elementos mencionados. <u>No solicita ajuste al texto.</u>

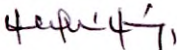
PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 8. Numerales 1.3. y 2.3. Encontramos inconveniente que la norma delimite a una periodicidad mensual el seguimiento de la práctica. Acudiendo a la protección de la Autonomía Universitaria protegida por la Constitución Política, el texto de la norma debería dejar a criterio de las instituciones de educación superior la periodicidad del seguimiento.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. En aplicación de dicha autonomía, la Institución de Educación Superior puede especificar un término de seguimiento distinto, en tanto así lo contemple en su normatividad interna. <u>No procede el ajuste solicitado.</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 9. Seguridad Social del practicante. + Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público. Numeral 7.. Encontramos necesario especificar en la norma que, para prácticas en entidades del sector público, cuando se requiera que la institución de educación superior asuma el pago de la ARL del estudiante, el texto de la norma especifique que se requiere una aceptación previa y escrita de parte de la institución de educación pues las entidades públicas no deben poder imponer esta obligación, de forma unilateral, hacia las instituciones.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. El artículo 9° del proyecto de Resolución contempla una remisión al Decreto 55 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015. Teniendo en cuenta los principios de jerarquía normativa, no le es posible a una resolución modificar una disposición contemplada en un Decreto. A pesar de ello, cuando se realiza una revisión del artículo 4° del Decreto 55 de 2015 (literal D numeral 2°) se encuentra claramente establecido que el primer llamado a realizar la afiliación y cotización en riesgos laborales de los estudiantes de educación superior es "La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica". Solamente bajo excepción puede omitirse esta regla general y es cuando lo acuerden con la Institución de Educación Superior. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16. Parágrafo. Tanto por simplicidad de trámites como por claridad de la información, consideramos necesario que dentro del propio acto administrativo queden explícitas la fecha de inicio y fin de las prácticas, y se suprima el acta mencionada en el parágrafo.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. La necesidad de no especificar fecha de inicio y de terminación en el acto administrativo o acuerdo de voluntades de vinculación formativa, se establece precisamente debido a que una vez contemplado allí, solamente puede modificarse nuevamente con un acto administrativo o acuerdo de voluntades; ello implica tramitar nuevamente el mismo documento cuando no se logra iniciar la actividad formativa en el momento allí contemplado, lo que es precisamente una gran dificultad en cuanto a reprocesos e implica una especial complejidad para entidades públicas. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16 y Artículo 17. Consideramos importante habilitar, explícitamente, la posibilidad de que la vinculación formativa se pueda realizar de forma grupal para estudiantes que comparten un mismo periodo académico de la práctica. Esto simplificaría de manera importante la tramitología de la generación de los documentos.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. La posibilidad de realizar acuerdos de voluntades o actos administrativos de vinculación formativa grupales es un asunto de trámite que no está prohibido por la resolución 3546 de 2018, de tal manera que en tanto se respete la información mínima contemplada en los artículos bajo referencia, es posible realizarla. No se requiere entonces plantear un asunto de organización propio de cada proceso en un texto de resolución. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 16 y Artículo 17. También consideramos necesario que la norma requiera, explícitamente, que la vinculación formativa se suscriba previo al inicio de las actividades de la práctica.	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Se realiza ajuste en el texto. <u>Procede el comentario</u>
Andrés Ricardo Vega Fernández Universidad de Los Andes	miércoles, 23 de octubre de 2019 10:27 a. m.	Artículo 17. Parágrafo. Es necesario también aclarar cómo se debe realizar el manejo de las firmas de la vinculación formativa cuando las prácticas se realicen al interior de la propia institución de educación superior. En ese caso, la institución es al tiempo el "Escenario de Práctica" y la "Institución Educativa". ¿Puede el mismo representante legal o delegado firmar en representación de estas dos partes?	A pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, se procede a analizar el comentario. Sí, el representante legal debe en ese caso firmar actuando en esa doble condición. <u>No procede ajuste</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Considerandos. Se sugiere una organización cronológica de normas con un hilo conductor. Se sugiere revisar si se deben incluir o no normas adicionales como: 1.Código Sustantivo del Trabajo. 2.Decreto 451 De 2008. 3.Decreto Reglamentario 1779 de 2009. 4.Decreto Reglamentario 933 De 2003. 5.Decreto Reglamentario 2585 De 2003. Y demás normas que puedan tener relación.	<u>No aplica el comentario.</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 1. Objeto. Se sugiere incluir los artículos de cada ley, es decir: Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto regular las prácticas laborales de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, así como el artículo 192 la Ley 1955 de 2019.	<u>Procede el comentario. Se realiza ajuste del texto.</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. . Se sugiere incluir: Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, las cuales por tratarse de una práctica laboral formativa, no constituye relación de trabajo.	El agregado cuya redacción se solicita implica realizar una claridad que el texto ya contempla. En el primer numeral del artículo 4° se especifica que debido a su carácter formativo y tripartito, las prácticas no constituyen relación de trabajo, reiterando lo que consagra el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 3. Definiciones. Sugerimos incluir el nivel de la institución educativa de acuerdo con las normas y aprobaciones dadas a cada pensum por el Ministerio de Educación. Se sugiere: Plaza de práctica laboral: vacante para práctica laboral formativa que contiene el conjunto de actividades que el estudiante debe llevar a cabo, conforme lo definido por la institución educativa en el programa académico correspondiente y con el que se da cumplimiento de la práctica laboral. Se sugiere: Práctica laboral: actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante el tiempo determinado en el programa académico, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito de estudios y obtención del título académico y profesional que lo acreditará para el desempeño laboral. Se sugiere: Practicante: estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral conforme se establece en el pensum o programa académico por la institución educativa. Se sugiere que se indique como sería ese relacionamiento entre el tutor y el monitor. Se sugiere que se defina si el tutor es un funcionario de la empresa o es alguien más de la institución académica.	La redacción que se sugiere para establecer "incluir el nivel de la institución educativa de acuerdo con las normas y aprobaciones dadas a cada pensum por el Ministerio de Educación" desconocería que en la educación para el trabajo y desarrollo humano y en la formación profesional del SENA no aplican transversalmente las disposiciones académicas de "normas y aprobaciones dadas a cada pensum por el Ministerio de Educación." <u>No procede el ajuste solicitado</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 4. Características. Se sugiere: 1. Carácter formativo: la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante de programas de formación complementaria, educación superior de pregrado y posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano y formación profesional integral del SENA, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo. 5. Vigencia limitada: las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los programas, pensum, reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución. Consideramos importante definir ¿cuál sería el vehículo jurídico para la vinculación de la práctica, es decir, si se puede celebrar un contrato de aprendizaje, si es un convenio o cuál?	Existen diferentes mecanismos jurídicos destinados a regular las relaciones formativas de prácticas, entre ellos se encuentran los más conocidos, cuales son el contrato de aprendizaje y el convenio. Pero mediante el parágrafo 1 del artículo 13 y el inciso 2° del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, se creó un nuevo "vehículo jurídico" a utilizar, el cual se encuentra definido en los artículos 16 y 17 de la Resolución 3546 de 2018. Se trata de la vinculación formativa. Por lo tanto, y precisamente recordando lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el contrato de aprendizaje continuó siendo regulado por las disposiciones vigentes y por lo mismo no se modificó por la Ley 1780 de 2016. Pero los convenios para la realización de prácticas sí deben adaptarse para dar cumplimiento a lo señalado por la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo Se trata entonces de tres mecanismos jurídicos de vinculación distinto. Una es la vinculación formativa, otro es el contrato de aprendizaje y otro es el Convenio. En cuando a la redacción propuesta, la misma es <u>parcialmente procedente</u>.
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 5. Edad mínima. Sugerimos revisar con el Ministerio de Educación para que en lo posible estas prácticas académicas puedan programarse en los programas y pensum finalizando el programa, lo anterior por dos aspectos, el primero, que ya cuenten con bases más sólidas en su formación, para que sea más provechosa su práctica y, la segunda, para que todos puedan tener 15 años o más y puedan llevar a cabo su práctica. Se sugiere: Parágrafo 1. La autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, estará en cabeza del estudiante y sus padres o representantes legales. Parágrafo 2. Posterior a la expedición de la autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica laboral, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social realizará la visita de verificación de condiciones de práctica.	Frente al primer comentario es vital recordar que las prácticas hacen parte de los programas académicos dispuestos por las Universidades en el marco de la autonomía universitaria, de tal manera que ninguna incidencia tienen los Ministerios, ni Trabajo ni Educación, para establecer en qué momento se pueden o no realizar. Frente a la solicitud de agregar un parágrafo precisando quién debe realizar la solicitud, es improcedente, habida cuenta que se trata de un asunto ya dispuesto en la normatividad consagrada para tramitar el permiso. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 6. Horario de práctica. ¿Es bueno revisar estas prácticas frente a estudiantes que no solo se dedican a sus estudios, sino que a la par tienen otras actividades?, ¿cómo un trabajo, como van a cumplir ellos con un horario de jornada laboral?, ¿tendrían que perder sus trabajos?. Adicionalmente, ¿si el estudiante debe asistir a actividades formativas, debe compensar el tiempo (horas) que le faltan para completar la práctica?. ¿se suspende cuando este no pueda asistir, este incapacitado, etc.? Esto, en atención a que las empresas deberán certificar o dar fe que dichos estudiantes cumplieron con unas horas de practica definidas en su programa académico.	Las personas que además de ser estudiantes realizan otras actividades laborales, deberán regularse por las disposiciones ya existentes para realizar cada actividad y compatibilizar los tiempos en las que realizan, ello en caso de que la normatividad que regula la actividad laboral que realice así lo permita. Frente a la compensación de tiempos, ello depende enteramente de tutor y monitor de práctica, pues son éstos quienes deciden si el tiempo que el estudiante realiza la actividad es suficiente para alcanzar las metas de aprendizaje establecidas, el cual deberá respetar lo establecido por los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa conforme al artículo 12 de la Resolución 3546 de 2018. En todo caso el escenario de práctica habrá de certificar el tiempo efectivamente realizado por el estudiante. También resulta muy importante precisar que las incapacidades de los estudiantes deben respetarse conforme a la regulación del sistema general de seguridad social integral, pues son afiliados al mismo. El efecto aplicable a la práctica en este caso es el de la interrupción de la actividad hasta tanto el o la estudiante termine la incapacidad respectiva. <u>No procede el ajuste solicitado</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 7. Horario de práctica para adolescentes. Sumado a lo señalado en el artículo anterior, como se manejaría por ejemplo si la practicante entra en licencia de maternidad, se suspende la práctica hasta que pueda regresar? Lo mismo con incapacidades?	Las incapacidades y licencias de los estudiantes deben respetarse conforme a la regulación del sistema general de seguridad social integral, pues son afiliados al mismo. El efecto aplicable a la práctica en este caso es el de la interrupción de la actividad hasta tanto el o la estudiante termine la incapacidad respectiva. <u>Procede la observación. Se agrega parágrafo al artículo 9°</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 8. Supervisión de la práctica. Se sugiere: 1. Tutor: el escenario de práctica deberá designar un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, que tendrá como Obligaciones: 1.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral en conjunto con el monitor y en atención a las necesidades de la empresa. 2. Monitor: la institución educativa designará a un docente que tendrá como obligaciones: 2.2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral en conjunto con el monitor, en atención al programa académico y a las necesidades de la empresa. 3. Plan de práctica: Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución, fechas, horarios, entregables, condiciones, los resultados de aprendizaje y demás aspectos frente a su práctica.	La precisión sobre la correspondencia que debe existir entre los asuntos objeto de la práctica establecidos de una parte por el programa académico o formativo y las necesidades del escenario de práctica laboral por otro, se realiza en el numeral 1° del artículo 5° del proyecto de resolución, al que se ajusta texto. <u>Procede la observación</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 8. Supervisión de la práctica. Se sugiere que quede definido a cargo de quien está la obligación de afiliar y cotizar frente al practicante no solo riesgos profesionales, sino que también salud. Pensión no aplicaría, pero debería quedar claro.	Confome a la Ley 1562 de 2012, que fue reglamentada en el Decreto 55 de 2015 compilado este último en el Decreto 1072 de 2015, los estudiantes que realizan práctica laboral son afiliados obligatorios al sistema general en riesgos laborales únicamente. A su paso, para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud; así lo contempla el parágrafo 1 del artículo 4° del Decreto 55 de 2015. Por lo tanto, la normatividad vigente ya es clara al respecto. <u>No procede la observación</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 10. Reporte de plazas en el Servicio Público de Empleo. Se reportaran y tramitaran?, solo se reportaran?, debe quedar claro que no son vacantes laborales, sino que se trata de vacantes para practicas académicas. No se le puede dar el mismo tratamiento. ¿Si se va a llevar a cabo así, como va a interactuar la institución académica con la empresa?	La definición de "plaza de práctica" se encuentra en el artículo 4° del proyecto de resolución y el artículo 10° de la Resolución 3546 de 2018 replica lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016. Por lo tanto corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo disponer cómo se realizará el reporte. <u>No procede la observación</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 11. Derechos de autor en la práctica laboral. ¿Puede existir en el vehículo jurídico algún ítem o cláusula de confidencialidad, puesto que el practicante va a tener acceso a información privilegiada, confidencial, reservada de una compañía?	Sí, se pueden contemplar estas cláusulas. No está limitado por la Resolución ni la Ley 1780 de 2016. <u>No aplica realizar un ajuste al texto</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 12. Duración de la práctica laboral. ¿El estudiante que aplica a una vacante de practica laboral, como materializa eso, después de que se gane la vacante, la institución académica que le entrega, que debe llevar a la empresa, como se va a manejar?. ¿Cuál es el vehiculo jurídico para esa vinculación? Sugerimos que se ponga un mínimo y un máximo de tiempo.	<u>La observación es confusa.</u>

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 13. Obligaciones del estudiante. Se sugiere incluir también que el practicante deberá acatar todas las normas de protección y cuidado (salud) que estén establecidas en la empresa, no solo al artículo 9. El plan de practica no lo debería establecer la institución académica con la empresa y el estudiante? Tripartita. Que se incluya que el estudiante está obligado a tramitar el permiso de trabajo ante el Ministerio de ser el caso, así mismo, frente a estar afiliado a una EPS por el riesgo de Salud.	Las normas de protección y cuidado de la salud que establece la empresa se encuentran establecidas en el marco del Sistema de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere el Decreto 55 de 2015, que es al cual remite el artículo 9° de la Resolución 3546 de 2018, que al respecto especifica: " Artículo 8°. Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad. Los estudiantes de que trata el presente decreto, tendrán las siguientes responsabilidades en su calidad de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica. 3. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente. 4. Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa o a la empresa o institución pública o privada que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad." No procede la observación
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 14. Obligaciones de la institución educativa. ¿La institución educativa es quien asume la obligaciones de seguridad social (salud y riesgos profesionales)?	No. El Decreto 55 de 2015 es muy claro en señalar dentro del artículo 4° los responsables de realizar la afiliación y cotización en riesgos laborales según el nivel de educación o formación que corresponde. Específicamente para los estudiantes de de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la afiliación y cotización corresponde a "la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica". Esto sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. No es una observación al texto, es una consulta que en todo caso se resuelve. No aplica realizar un ajuste al texto
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 15. Obligaciones de los escenarios de práctica laboral. 2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica y las condiciones. Se insiste en que quede claro en cabeza de que persona queda: (i.) permiso ministerio de trabajo, practicantes menores de edad; (ii.) afiliación a salud; (iii.) afiliación a Riesgos profesionales); (iv.) que vehículo jurídico deben utilizar las empresa para estas vinculaciones, contratos de aprendizajes, contratos de prestación de servicios, convenios entre las instituciones académicas y las empresa.	La pregunta incluye varias confusiones conceptuales que pueden resolverse en una capacitación. Se propondrá una fecha y hora para realizar la capacitación en mención. No procede la observación
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público. Se sugiere: Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público, que emitan actos administrativos.	Procede la aclaración. Se ajusta texto
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 17. Vinculación formativa en entidades de derecho privado. Se ajusta a comentarios, sugerencias y solicitudes dadas anteriormente.	No especifica comentario.
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 18. Causales de terminación de la relación de práctica. Sugerimos incluir: 5. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio. Por ejemplo, en los eventos en que el estudiante no aparezca o haya cometido alguna causal que permita terminal la práctica y por la que no se requiera que él así lo autorice, por ejemplo, algún comportamiento no adecuado dentro de la empresa que vaya contra las políticas internas o contra la Ley	En numeral 4° del artículo 18 de la Resolución 3546 de 2018 ya contempla la posibilidad de que el escenario de práctica contemple causales diferentes, como la que plantea en esta observación. No procede la observación

PERSONA NATURAL O JURIDICA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERES	EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES MINTRABAJO
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 19. Exclusión de cuota de aprendizaje. Sin comentarios.	<u>No realiza comentario</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 20. Responsabilidad y sanciones. No es claro que sanciones administrativas aplicarían. Se podría complementar de acuerdo con que normas o leyes.	No procede realizar la lista de las sanciones que procederían, ya que implicaría una limitación de las mismas. Pero a título meramente enunciativo, procedería en caso de incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo <u>No procede la observación.</u>
Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales	viernes, 18 de octubre de 2019 12:32 p. m.	Artículo 21. Vigencia y derogatorias. Sin comentarios.	<u>No realiza comentario</u>
FUNCIONARIO RESPONSABLE: Ana María Araújo Castro Proyectó: Ligia Carrero Monroy. 			FIRMA: 

	PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB	Código: GDC-F-02
		Versión: 2.0
		Fecha: Agosto 29 de 2019
		Página 1 de 1

Bogotá, 24 de febrero de 2020

**LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Resolución “Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan otras disposiciones.”, se encuentra publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 04 de octubre de 2019 encontrándose publicado hasta la fecha de la presente certificación.

En dicha publicación se indicó que “los interesados podrán enviar sus comentarios a partir de 04 de octubre de 2019 al correo lcarrero@mintrabajo.gov.co”.

Así mismo se encuentra publicado el Informe Global de Evaluación de Comentarios, relacionado con el proyecto de resolución, el cual fue fijado desde el 24 de febrero de 2020, encontrándose de igual forma publicado hasta la fecha de la presente.

Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se adjuntan anexos que soportan dichas publicaciones.

Firma.

Nombre: Paulina Tabares Serna

Coordinadora del Grupo de Comunicaciones

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Ligia Yolima Carrero Monroy

De: Ruben Dario Vilchez Hernandez
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:35 p. m.
Para: Paulina Tabares Serna
CC: Ligia Yolima Carrero Monroy; Ana Maria Araujo Castro; Soraya Pino Canosa
Asunto: RE: URGENTE - Publicación de Informe Global de Evaluación de Comentarios - proyecto de resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de ..."

Buenas tardes,
Cordial saludo

Se realizo la publicación de los comentarios

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Por favor validar y verificar, cualquier inconveniente por favor informarlo,

Muchas gracias

RUBEN VILCHEZ H.
Especialista en aplicaciones
ETB- Ministerio del Trabajo

Buenos dias, por favor crear caso para atender esta solicitud.

Muchas gracias

Saludos

De: Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de febrero de 2020 3:11 p. m.
Para: Ruben Dario Vilchez Hernandez <rvilchez@mintrabajo.gov.co>
Cc: Ligia Yolima Carrero Monroy <Lcarrero@mintrabajo.gov.co>; Ana Maria Araujo Castro <aaraujo@mintrabajo.gov.co>; Soraya Pino Canosa <spino@mintrabajo.gov.co>
Asunto: URGENTE - Publicación de Informe Global de Evaluación de Comentarios - proyecto de resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019..."

Estimado Ruben, Muy buena Tarde.

De manera atenta reenvió, esta solicitud de publicación de carácter **URGENTE**, para los fines

AGRADECIDA

PAULINA TABARES SERNA
Coordinadora Grupo de Comunicaciones
Ministerio del Trabajo
E-mail: ptabares@mintrabajo.gov.co
Tel. 3779999 Ext. 11244
Cra 14 No. 99-33, Piso 10
Bogotá, D.C. - Colombia

De: Ligia Yolima Carrero Monroy <Lcarrero@mintrabajo.gov.co>

Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:07 p. m.

Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>

CC: Paulina Tabares Serna <ptabares@mintrabajo.gov.co>; Ana Maria Araujo Castro <aaraujo@mintrabajo.gov.co>;

Soraya Pino Canosa <spino@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Publicación de Informe Global de Evaluación de Comentarios - proyecto de resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan

Estimada Esperanza, recibe un atento saludo.

Continuando el trámite de producción normativa, de manera atenta solicito la publicación del documento anexo denominado Informe Global de Evaluación de Comentarios - proyecto de resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan otras disposiciones"

Esto en el aparte destinado al proyecto de resolución "Condiciones mínimas ejecución de prácticas laborales"

Mil gracias

Ligia Carrero Monroy

Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo

Ministerio del Trabajo

Carrera 14 N° 99-33, Bogotá D.C. Piso 7. Ala norte

Torre REM

Teléfono: (1) 3779999. Extensión 11330



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Ligia Yolima Carrero Monroy

De: Ligia Yolima Carrero Monroy
Enviado el: lunes, 24 de febrero de 2020 3:07 p. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero
CC: Paulina Tabares Serna; Ana Maria Araujo Castro; Soraya Pino Canosa
Asunto: Publicación de Informe Global de Evaluación de Comentarios - proyecto de resolución "Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan
Datos adjuntos: V1_240220_Informe global de comentarios_final.pdf

Estimada Esperanza, recibe un atento saludo.

Continuando el trámite de producción normativa, de manera atenta solicito la publicación del documento anexo denominado Informe Global de Evaluación de Comentarios - proyecto de resolución *"Por la cual se modifican unos artículos de la Resolución 3546 de 2018 sobre prácticas laborales, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, y se dictan otras disposiciones"*

Esto en el aparte destinado al proyecto de resolución "Condiciones mínimas ejecución de prácticas laborales"

Mil gracias

Ligia Carrero Monroy

Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 N° 99-33, Bogotá D.C. Piso 7. Ala norte
Torre REM
Teléfono: (1) 3779999. Extensión 11330



Con
**trabajo
decente**
el futuro es de todos

Ligia Yolima Carrero Monroy

De: Esperanza Santamaria Botero
Enviado el: viernes, 4 de octubre de 2019 3:42 p. m.
Para: Ligia Yolima Carrero Monroy
CC: Andres Felipe Uribe Medina; Ana Maria Araujo Castro; Adriana Patricia Salcedo Bohorquez; Paulina Tabares Serna
Asunto: RE: PUBLICACIÓN - Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales."

Buenas tardes, doctora Ligia.
Cordial saludo

De manera atenta nos permitimos confirmar que se encuentra publicado el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales"

Fecha: 04 de octubre de 2019

Ruta: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Documentos: PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES

Enlace propio del documento: <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/PROYECTO+RESOLUCION-+CONDICIONES+EJECUCION+PRACTICAS+LABORALES.pdf>

Nota de Página.

Sobre esta publicación queremos recordar que:

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento) si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina.

En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones publica de todas las áreas, cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso. Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.

- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación, ya que son los soportes de evidencia.**

Evidencias:

Proyecto de Resolución- Condiciones mínimas ejecución de prácticas laborales

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 04 de octubre de 2019 y hasta el próximo 18 de octubre del presente año a los correos: lcarrero@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales"

Proyecto de Decreto - Jornada de trabajo de los trabajadores portuarios

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona un artículo a la sección 1 del Capítulo 2 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la jornada de trabajo de los trabajadores portuarios".

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 25 de septiembre de 2019 al 10 de octubre del presente año a los correos: acarar@mintrabajo.gov.co

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona un artículo a la sección 1 del Capítulo 2 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la jornada de trabajo de los trabajadores portuarios".

Proyecto de Decreto- Reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FVICOT)

- Lineas y horarios de servicio
- Videollamada
- Haz clic para llamar
- Chat
- Carta de trato digno
- Transparencia y acceso a la información pública
- Mi Calculadora

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 4/10/19 15:17

Promedio (0 Votos)
☆☆☆☆

PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES.pdf

PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES.pdf

PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES.pdf

PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES.pdf

PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES.pdf

PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES.pdf

PROYECTO RESOLUCION- CONDICIONES EJECUCION PRACTICAS LABORALES.pdf

PROYECTO
CONDICIONES
PRACTICAS

Detalles

Versión
1.0

Estado

Aprobado

Creado
Por Administrador
Del Trabajo

Modificado
Por Administrador
Del Trabajo

Descargar
URL
URL

<http://www.mintrabajo.gov.co>

Metadatos
automáticos

Formulario

Modificado



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Esperanza Santamaría Botero
Comunicadora Estratégica- Webmaster
Oficina de Comunicaciones
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33

De: Ligia Yolima Carrero Monroy <lcarrero@mintrabajo.gov.co>
Enviado el: viernes, 4 de octubre de 2019 2:13 p. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero <esantamaria@mintrabajo.gov.co>
CC: Andres Felipe Uribe Medina <auribe@mintrabajo.gov.co>; Ana Maria Araujo Castro <aaraujo@mintrabajo.gov.co>;
Adriana Patricia Salcedo Bohorquez <asalcedo@mintrabajo.gov.co>
Asunto: PUBLICACIÓN - Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales."

Apreciada Esperanza:

Recibe un muy cordial saludo. Adjunto al presente remito en formato pdf, el proyecto de resolución cuyo epígrafe es "Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales."

Lo anterior con el propósito de que el público en general realice al texto los comentarios que considere pertinentes y en atención a lo dispuesto por el Decreto 1609 de 2015. Estos comentarios deberán ser enviados al correo lcarrero@mintrabajo.gov.co, teniendo como fecha máxima hasta el martes 18 de octubre de 2019.

Estamos muy atentos al proceso y agradecemos de antemano todo el apoyo brindado.

Saludos cordiales

Ligia Carrero Monroy
Coordinadora del Grupo de Política de Formación para el Trabajo
Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo
Ministerio del Trabajo

Carrera 14 N° 99-33, Bogotá D.C. Piso 7. Ala norte
Torre REM
Teléfono: (1) 3779999. Extensión 11330



El empleo
es de todos

Mintrabajo

trabajo
decente
futuro es de todos

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Ligia Yolima Carrero Monroy

De: Ligia Yolima Carrero Monroy
Enviado el: viernes, 4 de octubre de 2019 2:13 p. m.
Para: Esperanza Santamaria Botero
CC: Andres Felipe Uribe Medina; Ana Maria Araujo Castro; Adriana Patricia Salcedo Bohorquez
Asunto: PUBLICACIÓN - Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales."
Datos adjuntos: V2_041019_PUBLICADA COMENTARIOS_Resolución amplia prácticas laborales.pdf

Apreciada Esperanza:

Recibe un muy cordial saludo. Adjunto al presente remito en formato pdf, el proyecto de resolución cuyo epígrafe es "*Por la cual se establecen las condiciones mínimas de ejecución de prácticas laborales.*"

Lo anterior con el propósito de que el público en general realice al texto los comentarios que considere pertinentes y en atención a lo dispuesto por el Decreto 1609 de 2015. Estos comentarios deberán ser enviados al correo lcarrero@mintrabajo.gov.co, teniendo como fecha máxima hasta el martes 18 de octubre de 2019.

Estamos muy atentos al proceso y agradecemos de antemano todo el apoyo brindado.

Saludos cordiales

Ligia Carrero Monroy

Coordinadora del Grupo de Política de Formación para el Trabajo
Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 N° 99-33, Bogotá D.C. Piso 7. Ala norte
Torre REM
Teléfono: (1) 3779999. Extensión 11330



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Can
**trabajo
decente**
el futuro es de todos

